

La Plata, 26 de diciembre de 2023

Al PRESIDENTE de la
H. CAMARA de DIPUTADOS de la PROVINCIA de BUENOS AIRES
Dip. DICHARA, Alejandro

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de remitirle para su conocimiento,
copia de la Resolución N° 042/2023 dictada por este H. Tribunal, firmada con fecha
21 de diciembre de 2023.

Saludo a usted atentamente.

gZ

GONZALO SEBASTIAN KODELIA
Secretario
Actuaciones y Procedimiento

FEDERICO GASTON THEA
Presidente

Nota N° 464/2023



Honorable Tribunal
de Cuentas
Provincia de Buenos Aires

NOTAS VARIAS

R-ExPc-859
Revisión: 9
Fecha: 02/05/2016



LA PLATA, 21 de diciembre de 2023.

VISTO en el Acuerdo de la fecha el expediente iniciado por la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales y que por el Decreto N° 2370/2022 el Gobernador de la provincia de Buenos Aires establece la integración del patrimonio del Fondo Fiduciario para el Desendeudamiento de Mujeres, creado por el artículo 86 de la Ley N° 15310 (texto según Ley N° 15323), aprueba el Contrato de Fideicomiso del "Fondo Fiduciario para el Desendeudamiento de Mujeres" suscripto entre el Ministerio de Hacienda y Finanzas y el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual como Fiduciantes Originales y Provincia Fideicomisos S.A.U. (PROFISA) como Fiduciario y crea el Comité Ejecutivo del "Fondo Fiduciario para el Desendeudamiento de Mujeres".

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la mencionada norma legal se formaliza la constitución del "FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESENDEUDAMIENTO DE MUJERES" el cual tiene como objeto específico mejorar las condiciones de financiamiento de deudas contraídas por mujeres, adquiriendo de manera directa las deudas de las mismas con entidades proveedoras de créditos registradas en el Banco Central de la República Argentina y la emisión de nuevas deudas con el Fideicomiso, convirtiéndose éste en acreedor de las personas beneficiarias del Programa, mejorando las condiciones de financiamiento.

Que el Contrato de Fideicomiso, establece, según Artículo 2° del Decreto 2370/2022, el fondo tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la fecha de su creación, renovable por el período que determine la Autoridad de Aplicación del Programa.

Que también establece que los Fiduciantes Originales serán el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual y el Ministerio de Hacienda y Finanzas. Que asimismo se crea un Comité Ejecutivo que es el órgano encargado de adoptar todas las decisiones que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto del

Fideicomiso, debiendo instruir al Fiduciario para que, en representación del mismo, lleve a cabo toda acción que se considere necesaria y/o conveniente a tal fin.

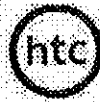
Que el Fiduciario será Provincia Fideicomisos S.A.U. y tendrá a su cargo administrar los bienes fideicomitados, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Comité Ejecutivo.

Que el Contrato de Fideicomiso no establece las normas legales por las cuales se rige el control de los fondos públicos que se le asignan al Fondo Fiduciario. Que asimismo estipula que el Fiduciario pondrá a disposición del Comité Ejecutivo, en forma mensual, un informe de los ingresos y egresos de fondos en las condiciones que se establezcan en el Reglamento Operativo. Que, no obstante ello, a través de la Cláusula Tercera, inciso 3.5 "Informes del Fiduciario" del Contrato de Fideicomiso se establece que "El Fiduciario acepta que el funcionamiento del Fideicomiso y el cumplimiento del presente Contrato sean auditadas por el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia y por la Contaduría General de la Provincia."

Que hallándose en juego fondos públicos, la forma republicana de gobierno implica la responsabilidad de quién los administra y su consecuente contralor. Siendo el control uno de los elementos básicos del derecho público moderno y del estado de derecho, es por ello que doctrinariamente se sostiene que el control está vinculado de tal manera a la democracia como una de las funciones esenciales de la actividad del Estado.

Que en la Provincia de Buenos Aires existen órganos de jerarquía constitucional que no pueden ser pospuestos a la hora de decidir su intervención: El Fiscal de Estado (art. 155 de la Constitución Provincial); el Contador General de la Provincia (art. 156/157 de la Constitución Provincial) y el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires (art. 159 de la Constitución Provincial).

Que ha tomado debida intervención la Secretaría Legal y Técnica de este Organismo, expresando que con los elementos adunados, entiende que corresponde el dictado de la competencia pertinente



Que conforme lo establece el Artículo 15 de la Ley 10869 y sus modificatorias, el H. Tribunal de Cuentas declara su competencia para intervenir en una rendición de cuentas sin recurso alguno.

Por ello, en uso de sus facultades que le son propias;

**EL H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que en cuanto hace a la materia de competencia, en este caso particular del "Fondo Fiduciario para el Desendeudamiento de Mujeres" celebrado bajo los términos del Decreto 2370/2022, son aplicables las normas de los Artículos 159 de la Constitución Provincial y 5, 14 inc. 1) y 15 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias, sin perjuicio de las disposiciones que regulan su funcionamiento en la forma que oportunamente se adopte para realizar su contralor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Asignar el estudio de la presente rendición de cuentas, "Fondo Fiduciario para el Desendeudamiento de Mujeres", el cual deberá ser utilizado para su registración y posterior caratulación por "Mesa de Entradas" siendo el primer ejercicio presupuestario del Fondo sujeto a rendición el comprendido desde el 01/01/2023 hasta el 31/12/2023, a la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales.

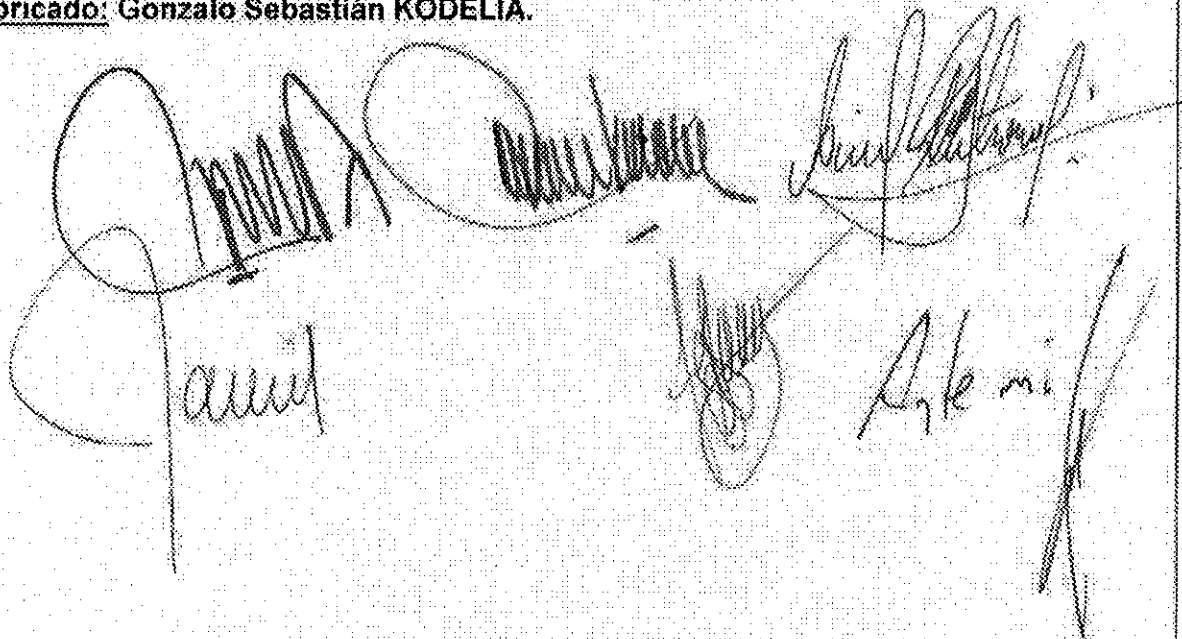
ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente Resolución a la Honorable Legislatura, al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Ministerio de Hacienda y Finanzas, Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual, al Presidente de Provincia Fideicomisos S.A.U., al Fiscal de Estado, al Contador General, y al Presidente del Comité de Administración del Fondo Fiduciario.

ARTÍCULO CUARTO: Firmar en un ejemplar la presente Resolución, que consta de dos (2) fojas, rubricar por el señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento, registrar. Publicar en la página web del Honorable Tribunal de Cuentas y en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Cumplido. Archivar.

Resolución N°: 42/2023

Firmado: Juan Pablo PEREDO, Gustavo Eduardo DIEZ, Ariel Héctor PIETRONAVE, Daniel Carlos CHILLO y Federico Gastón THEA.

Rubricado: Gonzalo Sebastián KODELIA.



Handwritten signatures of the five officials mentioned in the text above. The signatures are arranged in two rows: three in the top row and two in the bottom row. The names 'Juan Pablo Peredo', 'Gustavo Eduardo Diez', and 'Ariel Héctor Pietronave' are in the top row, while 'Daniel Carlos Chillo' and 'Federico Gastón Thea' are in the bottom row.

RESOLUCION DEL H. CUERPO

R-P-EcHc-201

Revisión: 10

Fecha: 18/11/22